

## COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Luis Antonio Güereca Pérez, Coordinador Estatal de Protección, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción XLIII, 5, 6 y 9 de la Ley General de Protección Civil; 31 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 3 fracción II, 22, 23, 24, 25 fracciones I y VI de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato; artículos 1, 4 fracción IV, 7 fracciones III y IV, 33 fracción XIII, y 34 fracción IV del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato; artículos 1, 2, 3 fracción III inciso f, 10, 82 y 83 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; artículo tercero transitorio del Acuerdo Gubernativo número 107, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 segunda parte de fecha 23 de Julio de 2020, que expide los **Criterios en materia de otorgamiento de apoyos a favor de las personas que resulten damnificadas por los efectos ocasionados por fenómenos o agentes perturbadores de origen natural, así como por incendios forestales registrados en el territorio estatal;** y

### CONSIDERANDO

La Administración Pública Estatal, dentro del **“Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato”**, busca hacer más eficaces y eficientes los resultados entregados a la ciudadanía. Por tal motivo, emprende acciones innovadoras para garantizar la provisión de bienes y servicios, al aprovechar las tecnologías de la información y comunicación a efecto de prevenir fenómenos naturales que pudieran afectar el bienestar de la población en nuestra Entidad.

De los Ejes de Gobierno definidos en el referido programa, se encuentra el Eje **“Desarrollo humano y social”** enfocado a las personas y en fortalecer su empoderamiento y autogestión de la sociedad civil en el entorno familiar y comunitario que contribuya a la cohesión social.

Con base en lo anterior, la Administración Pública Estatal tiene el compromiso social de atender las necesidades más apremiantes de la población guanajuatense. Sobre todo, a los sectores más vulnerables y marginados, por eventualidades o contingencias ocasionadas por la ocurrencia de fenómenos o agentes perturbadores de origen natural de tipo Hidrometeorológico, geológico, e incendios forestales que ocasionen emergencias o desastres en el territorio estatal.

De acuerdo con los antecedentes Hidrometeorológico, existe la probabilidad de que en los siguientes meses, el Estado se vea afectado por las sequías e incendios forestales y fenómenos o agentes perturbadores de origen natural, los cuales pudieran provocar incendios forestales de gran magnitud, así como inundaciones fluviales y pluviales, granizadas, rachas de viento, tormentas eléctricas, presencia de temperaturas máximas y mínimas, y eventos concatenados a los efectos Hidrometeorológicos como la inestabilidad de laderas y taludes, flujos de lodo, caídos o derrumbes, hundimientos y agrietamiento de suelos.

Ante la posibilidad de la ocurrencia de emergencias o desastres por los efectos que ocasionan los fenómenos o agentes perturbadores ya mencionados, obliga, a que el Gobierno del Estado desarrolle acciones de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, de acuerdo a lo establecido por la **“Gestión Integral de Riesgos”**, que permitan mitigar los posibles efectos destructivos que éstos ocasionan, y estar en condiciones de alcanzar la recuperación, reconstrucción y vuelta a la normalidad social y económica en el menor tiempo posible.

## Capítulo I Disposiciones Generales

### Objeto

**Artículo 1.-** Los presentes criterios tienen como objeto normar el procedimiento para acceder al apoyo a favor de las personas físicas, que resulten damnificadas por los efectos ocasionados por fenómenos o agentes perturbadores de origen natural, así como por incendios forestales registrados en el territorio estatal, previsto en el Acuerdo Gubernativo número 107, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 segunda parte de fecha 23 de julio del 2020.

### Sujetos de aplicación

**Artículo 2.-** Son sujetos de los presentes criterios las personas físicas que resulten damnificadas por los efectos ocasionados por fenómenos o agentes perturbadores de origen natural, así como por incendios forestales registrados dentro del territorio del estado. Lo anterior, conforme a la evaluación de daños y necesidades, al padrón de damnificados validado por la Coordinación Estatal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y a la solicitud de apoyo emitida por el Presidente Municipal del Municipio afectado, con la debida justificación.

### Glosario

**Artículo 3.-** Para efectos de los presentes Criterios, se consideran las definiciones que se establecen en el artículo 2 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, así como el 3 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Guanajuato, las siguientes;

- I. **Apoyo:** insumos o recursos otorgados a favor de las personas que resulten damnificadas por los efectos ocasionados por fenómenos o agentes perturbadores de origen natural, así como por incendios forestales registrados en el territorio estatal;
- II. **Criterios:** Los presentes criterios en materia de otorgamiento de apoyos a favor de las personas que resulten damnificadas por los efectos ocasionados por fenómenos o agentes perturbadores de origen natural, así como por incendios forestales registrados en el territorio estatal;
- III. **Damnificados:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia, considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- IV. **Desastre:** Una interrupción seria del funcionamiento de una sociedad causando grandes pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios;
- V. **Emergencia:** Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias;
- VI. **Entregable:** Al documento o cualquier otro medio a través del cual el Municipio comprueba que ha dado cumplimiento total atención y apoyo a las personas que resulten damnificadas por los efectos ocasionados por fenómenos o agentes perturbadores de origen natural, así como por incendios forestales registrados en el territorio estatal;

- VII. **Insumos:** A los productos considerados en el artículo 6 de fracción VIII, de los presentes Criterios;
- VIII. **Protección Civil:** Conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones y conductas solidarias, participativas y corresponsables que lleven a cabo coordinada y concertadamente por la sociedad y autoridades, que se efectúan para la prevención mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- IX. **Recursos:** A los recursos o insumos públicos autorizados a favor de las personas que resulten damnificadas por los efectos ocasionados por fenómenos o agentes perturbadores de origen natural, así como por incendios forestales registrados en el territorio estatal; ;
- X. **Riesgo:** Es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad, indica el grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida durante un periodo de referencia en una región dada para un peligro en particular;
- XI. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- XII. **Siniestro:** Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- XIII. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad de sufrir un daño con un grado de pérdida (de 0 a 100%) como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y entorno.

### Interpretación y aplicación de los Criterios

**Artículo 4.-** La interpretación y aplicación de los presentes Criterios, así como lo no previsto en los mismos, será resuelto por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado.

## Capítulo II

### Procedimiento para el otorgamiento del apoyo

#### Procedencia para el otorgamiento del apoyo

**Artículo 5.-** El otorgamiento del apoyo a favor de las personas físicas que resulten damnificadas por los efectos ocasionados por fenómenos o agentes perturbadores de origen natural, así como por incendios forestales registrados en el territorio estatal, solo podrá otorgarse cuando haya ocurrido una emergencia o desastre natural y se haya realizado por la Unidad Municipal de Protección Civil la evaluación preliminar de daños y necesidades, así como el padrón de damnificados y ambos documentos sean validados por la Coordinación Estatal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública.

### Requisitos de procedencia del apoyo

**Artículo 6.-**Cuando un Municipio del Estado de Guanajuato se encuentre en situación de emergencia o desastre ocasionados por fenómenos o agentes perturbadores de origen natural, o por incendios forestales, podrá solicitar por escrito a más tardar al día siguiente a la ocurrencia de este, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Guanajuato, el apoyo para la atención de la emergencia o desastre, mismo escrito deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. La descripción del Fenómeno o agente perturbador de origen natural, o bien si fuere por incendio forestal;
- II. La evaluación y cuantificación preliminar de daños, con soporte fotográfico que incluya la ubicación georreferenciada, así como la fecha y hora de su ocurrencia;
- III. El nombre del Municipio que sufrió afectaciones a causas del Fenómeno o agente perturbador de origen natural o bien si fuere por incendio forestal;
- IV. Adjuntar el padrón preliminar de damnificados;
- V. Nombre, localización, número telefónico y correo electrónico del servidor público con quien la Secretaría de Seguridad Pública, pueda establecer comunicación para atender cualquier duda o requerimiento específico;
- VI. El manifiesto bajo protesta de decir verdad que el Municipio para el cual solicita el apoyo ha sido rebasado su capacidad financiera y que carece de recursos para solventar por si solo la totalidad de los efectos del fenómeno o agente perturbador de origen natural, o por el incendio forestal del que se trate;
- VII. Derivado de la evaluación preliminar de daños, señalar los recursos que el Municipio se compromete a aportar para la atención a favor de la población damnificada;
- VIII. El listado de los insumos requeridos, para la atención de la emergencia o desastre y a la población damnificada, en el entendido que solamente podrán requerirse los insumos consistentes en cobertores, colchonetas, costales de 50 x 80 cm, cubetas de plástico, escobas, jaladores de agua de 50 cm c/bastón y láminas de cartón asfaltado.

El escrito de solicitud referido invariablemente deberá estar suscrito por el Presidente Municipal del Municipio del que se trate.

### De la atención a la solicitud

**Artículo 7.-** El procedimiento para atender una solicitud de apoyo en una atención de la emergencia o desastre por fenómenos o agentes perturbadores de origen natural, así como por incendios forestales registrados en el territorio Estatal se sujetará a lo siguiente:

- I. Una vez recibida la solicitud, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato la remitirá de forma inmediata a la Coordinación Estatal de Protección Civil, adjuntando la documentación soporte a que se refiere el artículo que antecede, a efecto de que esta corrobore la emergencia o desastre en el municipio solicitante;
- II. Una vez recibidos los documentos mencionados en el artículo anterior, la Coordinación Estatal de Protección Civil, realizará la inspección de manera conjunta con la Unidad Municipal de Protección Civil del Municipio del que se trate, una vez desahogada dicha inspección, la Coordinación Estatal de Protección Civil de manera inmediata enviará

- evaluación de daños y necesidades a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en dicha evaluación de daños y necesidades se corroborará o no la existencia de las afectaciones mencionadas por el Presidente Municipal solicitante, y de ser posible en esa misma visita de inspección podrá validar el padrón de damnificados;
- III. En caso de que la evaluación de daños y necesidades corrobore las afectaciones, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato autorizará los insumos de conformidad con dicha evaluación, así como del padrón de damnificados e instruirá a la Coordinación Estatal de Protección Civil para que lleve a cabo las acciones conducentes para la atención de las personas que resulten damnificadas por los efectos ocasionados por fenómenos o agentes perturbadores de origen natural, así como por el incendio forestal registrado en el territorio estatal;
  - IV. Una vez autorizados los recursos la Coordinación Estatal de Protección Civil, notificará al Municipio de la disponibilidad de los mismos para que de manera coordinada se lleven a cabo las acciones conducentes y en su caso, la entrega de los bienes autorizados y necesarios para la atención de las personas que resulten damnificadas por los efectos ocasionados por fenómenos o agentes perturbadores de origen natural, así como por incendios forestales registrados en el territorio estatal;
  - V. Cuando la Secretaría de Seguridad Pública se vea rebasada en la disponibilidad presupuestal dará vista a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y, en su caso, a las Dependencias Estatales y Federales que se considere necesario para que cada una en el ámbito de sus facultades actúen de conformidad con su normatividad aplicable vigente en la materia;
  - VI. Cuando aplique el caso establecido en la fracción inmediata anterior, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en el ámbito de su competencia, con base en la disponibilidad presupuestal y/o insumos correspondientes, determinará el importe de los recursos que se requieran, de conformidad con la evaluación de daños y necesidades, y al padrón de damnificados validado por la Coordinación Estatal de Protección Civil.

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como la Secretaría de Seguridad Pública, podrán allegarse, en cualquier momento de toda la información adicional que resulte necesaria, para realizar los cálculos de los insumos que pueden autorizarse.

#### **De la comprobación de insumos, su adquisición y entrega**

**Artículo 08.-** El Municipio que haya sido beneficiado con recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, independientemente de la comprobación que deba de presentar ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, comprobará los mismos ante la Secretaría de Seguridad Pública a través de los medios jurídico-administrativos que se implementen para tal efecto, en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores al otorgamiento de los apoyos que establecen los presentes criterios.

Así también el Municipio deberá de enviar los entregables correspondientes a la Coordinación Estatal de Protección Civil, de los insumos autorizados y entregados derivados del apoyo que se haya otorgado de conformidad con los presentes criterios, misma comprobación deberá contener

como mínimo: un listado con nombre completo de los beneficiarios sus firmas correspondientes, anexando copia de identificación oficial, comprobante de domicilio, fotografías y videos.

### **Improcedencia**

**Artículo 09.-** Las solicitudes previstas en los presentes criterios, serán improcedentes en los casos siguientes:

- I. Cuando el Municipio solicitante no cumpla con los requisitos establecidos en los presentes criterios;
- II. Cualquier otro supuesto que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato determine en el ámbito de sus atribuciones y conforme en los presentes criterios.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo único.** Los presentes criterios entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y su vigencia será al 25 de septiembre de 2024.

Dado en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el día 03 de diciembre del año 2020.

**Luis Antonio Güereca Pérez**  
**Coordinador Estatal de Protección Civil del Estado de Guanajuato**